



Señor(a):

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **NEXXOS STUDIO NXS S.A.S.**
DEMANDADOS: **JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS**
HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS
RADICACION: **2020 - 499**

REF/ RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO 1022 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR EL EL SE EXPIDE EL MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Se dirige a usted señor Juez, el doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.135.439 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 340.383 del C. S. de la J.; actuando como Apoderado Judicial del señor **JULIO ENRIQUE VARGAS RODAS, y HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS** identificados con la cedula de ciudadanía No. 94.518.702 y No. 1.130.656.716, mediante poder adjunto al presente escrito, estando dentro de los términos legales, me permito instaurar recurso de reposición contra el auto interlocutorio No. 1022 del 20 de Noviembre de 2020, en vista de que las excepción previas debe ser discutidas a través de este medio¹ por lo cual se procede en los siguientes términos:

Excepción previa de competencia

Señor Juez, el presente proceso no puede ser de su conocimiento, en vista de que lo que se esta debatiendo es un asunto que nace de la relación laboral que entre el señor JULIO CESAR MORALES ALBARRACIN y el señor HECTOR JAVIER RODRIGUEZ RODAS, que fue la persona que solicito el dinero en calidad de adelanto o préstamo para el cumplimiento de las ordenes de producción de prendas de vestir ordenada por la empresa NEXXOS STUDIO NXS S.A.S.

Así se puede entrever que la relación que existe entre las partes, (demandante y demandado) no es una relación comercial como se pretende en el proceso, en cuanto al contrato de mutuo que se configuro en el pagare No. 001/2019, sino una relación laboral atada una subordinación existente entre patrono y empleado, tal como se pude demostrar con las ordenes de producción disfrazadas como facturas electrónicas.

Esta discusión jurídica o este trámite procesal (proceso ejecutivo singular de menor cuantía) no es el pertinente para este tipo de hechos, a pesar de la existencia del título valor que es base de la presente demanda, la relación subyacente que dio vida al instrumento cambiario, está marcada por el trato que existe entre las partes y la calidad que ostenta cada una, como se puede comprobar con las pruebas aportadas, que los hecho que unen a las partes es de un contrato de obra o labor determinada, que está regulado por las normas del código Sustantivo del Trabajo y no sobre las normas del código de comercio.

El artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el **contrato de trabajo** puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una **obra o labor determinada**, por un tiempo indefinido o para ejecutar un **trabajo ocasional, accidental o transitorio**

Por tal motivo los hechos que se discuten en su honorable despacho judicial, son del resorte de la Jurisdicción Especializada en Laboral, y es este estamento judicial, quien determinará los pormenores de qué tipo de relación laboral existe entre los demandados y el demandante, y si es viable dentro de la relación laboral la exigencia de un título valor

¹ Los proceso de ejecución – Edgar Guillermo Escobar Vélez – EXCEPCIONES PREVIAS. Pág. 145



Asesorías Jurídicas Integrales Cali
ABOGADOS

(pagare No. 001/2019) para garantizar que el empleado diera cabal cumplimiento con las órdenes impartidas por su patrono.

Del Señor Juez

Atentamente,

Dr. Richard Simón Quintero Villamizar
C.C. N° 6.135.439 de Cali (Valle)
T.P. N° 340.383 del C.S.J.

Calle 8 No. 5-29 Edificio Caicedo de Cali
Teléfono: 8803552 Celular. 3006940213
Cali (valle)